



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0135
RADICADO N° 2019-00463-00

De conformidad con los artículos 231 del C.G.P., se ordena incorporar el Estudio Socio Familiar realizado por la Asistente Social adscrita a esta Dependencia Judicial; así mismo, los dictámenes periciales en Psicología, Trabajo Social y Nutrición, rendidos por el Equipo Interdisciplinario del Centro Zonal Aburrá Sur del I.C.B.F., en relación con el adolescente JUAN PABLO MUÑOZ ARDILA, de los cuales se dará traslado en la audiencia oral.

Por consiguiente, y arrimados los periciales necesarios para definir la causa, se CITARÁ a Audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, para lo que se DECRETARÁN las pruebas oportunamente solicitadas, Art. 173 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de que tratan los Arts. 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día VIERNES DOCE (12) DE MARZO DE 2021, A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30 p.m.), la cual se realizará de manera virtual.

SEGUNDO: ABRIR EL CORRIENTE PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A PRUEBAS, Art. 173 del C.G.P., así:

I. PRUEBA DOCUMENTAL. En su valor legal se aprecia la siguiente prueba documental, Art. 243 y ss. de C.G.P.

a. Expediente remitido por la Comisaría de Familia Zona Centro Uno del Municipio de Itagüí (Ant.), contentiva de la actuación administrativa adelantada a favor del adolescente JUAN PABLO MUÑOZ ARDILA.

b. Peritajes de Psicología, Nutricional y Trabajo Social realizados por el Equipo Psicosocial del I.C.B.F, Centro Zonal Aburrá Sur del I.C.B.F.

d. Informe Social realizado por la Asistente Social adscrita al Juzgado.

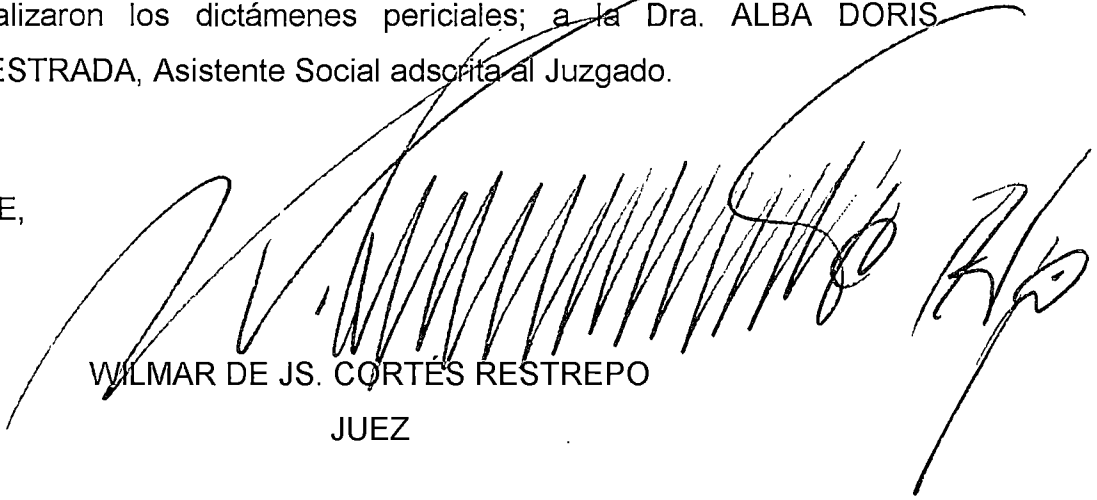
II. INTERROGATORIO DE PARTE, se cita a ELIANA ARDILA y LUIS FERNANDO MUÑOZ MORENO, progenitores, a fin de que en la fecha arriba señalada, absuelvan el interrogatorio de parte que le formulará el Suscrito Juez. Art. 199 y ss. del C.G.P.

III. ENTREVISTA: A efectos de hacer efectivo el derecho que gravita sobre los menores de dieciocho (18) años, de ser escuchados en los asuntos que los afectan, garantía desarrollada por la Corte Constitucional en Sentencia T-955 de 2013, M.P. Dr. Luís Ernesto Vargas Silva, así como lo consagrado por el artículo 26 de la Ley 1098 de 2006, cuando dispone: que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta. Se procederá a interrogar al adolescente JUAN PABLO MUÑOZ ARDILA, ello previa aquiescencia de sus progenitores, y con la participación de la Defensora de Familia y la Agente del Ministerio Público.

TERCERO: CITAR a la Defensora de Familia adscrita a este Círculo Judicial, Numeral 11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006, e igualmente a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con el Parágrafo del Numeral 4° del Art. 95 *Ibídem*.

CUARTO: CITAR al equipo al Equipo Interdisciplinario del Centro Zonal Aburrá Sur, que realizaron los dictámenes periciales; a la Dra. ALBA DORIS RESTREPO ESTRADA, Asistente Social adscrita al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ